

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

CAPÍTULO 1: PRINCIPIOS GENERALES

Art. UNO.- El COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE AJEDREZ, denominado abreviadamente C.T.A.A., es una organización con autonomía propia y capacidad de obrar creada en el seno de la FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, en concordancia con la Ley 4/1.993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, el Decreto 60/1.998 del Conseli de la Generalitat Valenciana por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana, y los Estatutos de la F.A.C.V.

Art. DOS.- El C.T.A.A. de la F.A.C.V. tiene como objeto: La captación, formación y perfeccionamiento de deportistas destinados a dirigir con los conocimientos técnicos, eficiencia, autoridad, ecuanimidad e independencia necesarios las competiciones de ajedrez que se celebren bajo la tutela de la F.A.C.V., así como la asignación en exclusiva de los árbitros que hayan de dirigir las competiciones homologadas, organizadas, promovidas o sostenidas en cualquier concepto por la F.A.C.V.

Art. TRES.- Para la consecución de su objeto y como garante de la ecuanimidad e independencia necesarios, el C.T.A.A. de la F.A.C.V. colaborará con los restantes órganos técnicos de la F.A.C.V., en la promulgación, homologación y difusión de las normas por las que deberán regirse las competiciones que se celebren dentro de su ámbito territorial.

Art. CUATRO.- El C.T.A.A. de la F.A.C.V. tendrá su sede, a todos los efectos, en las dependencias de la F.A.C.V.

Art. CINCO.- El C.T.A.A. de la F.A.C.V. se registrá:

- a) En sus cuestiones internas, por el presente Reglamento;
- b) En previsto en este Reglamento por lo que diferentes reglamentaciones de la F.A.C.V. en la cual se halla integrado y, subsidiariamente, por lo que disponen los Estatutos y diferentes reglamentaciones del Comité de Árbitros, u órgano equivalente, de la F.E.D.A.

CAPÍTULO II: DEL ÁMBITO TERRITORIAL

Art. SEIS.- El ámbito territorial de actuación del C.T.A.A. de la F.A.C.V. es el de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior de acuerdo con la legislación vigente.

Los árbitros adscritos al C.T.A.A. de la F.A.C.V., independientemente de su titulación, podrán actuar fuera de este ámbito territorial en las competiciones para las que sean requeridos por otras organizaciones, adaptándose a la normativa de aquéllas en sus diferencias, si las hubiese, con la del C.T.A.A. de la F.A.C.V.

CAPITULO III: DEL RESPONSABLE DEL C.T.A.A. DE LA FACV

Art. SIETE.-El Presidente o Responsable del C.T.A.A. de la F.A.C.V. ostentará la representación del mismo en todos los ámbitos. Le corresponderán las facultades propias de su

cargo y la de presidir las reuniones de la Junta Arbitral, así como la ejecución de sus acuerdos, con la preceptiva comunicación de los mismos al Presidente de la F.A.C.V.

Art. OCHO.- El responsable del CTAA de la FACV será nombrado por el Presidente de la FACV.

Art. NUEVE.- El Responsable del C.T.A.A. de la F.A.C.V. cesará de su cargo por los siguientes motivos:

- a) Por revocación de su nombramiento por el Presidente de la F.A.C.V.;
- b) Por cese en sus funciones del Presidente de la F.A.C.V. que le nombró para este cometido, en cuyo caso actuará interinamente hasta que se realice un nuevo nombramiento;
- c) Por renuncia, dimisión, fallecimiento o incapacidad física o legal del interesado.

Art. DIEZ.- En caso de vacante, enfermedad, ausencia, incompatibilidad o cualquier otra imposibilidad física o jurídica del Responsable del C.T.A.A. de la F.A.C.V. Será sustituido por el miembro del mismo que designe para ello el Presidente de la F.A.C.V.

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA ARBITRAL

Art. ONCE.- Corresponden a la Junta Arbitral las funciones ejecutivas de gobierno del C.T.A.A. de la F.A.C.V., siendo un órgano colegiado, compuesto por al menos tres miembros, a través del cual éste desarrolla sus fines.

Art. DOCE.- Los integrantes de la Junta Arbitral serán libremente designados y, eventualmente, sustituidos o separados de sus cargos, por el Responsable del C.T.A.A. de la F.A.C.V., de entre los árbitros adscritos al mismo.

Art. TRECE.- El Responsable del C.T.A.A. de la F.A.C.V. podrá designar y revocar libremente Delegados Provinciales, que se incorporarán a la Junta Arbitral con las competencias de representación del C.T.A.A. de la F.A.C.V. que a tal efecto se les encomienden.

Art. CATORCE.- La Junta Arbitral se reunirá, cuantas veces sea necesario por motivos de su propia competencia o por razones que requieran de su actuación, y siempre a iniciativa del Responsable del C.T.A.A. de la F.A.C.V. Sus acuerdos se aprobarán por mayoría simple de sus miembros presentes y se reflejarán en un Libro de Actas.

Art. QUINCE.- Serán cometidos de la Junta Arbitral:

- a) Proponer a la Asamblea General de la F.A.C.V. cualquier modificación del presente Reglamento;
- b) Aprobar todas las designaciones de arbitrajes de competiciones que deban hacerse desde el C.T.A.A. de la F.A.C.V.
- c) Planificar, organizar y tomar las medidas necesarias para hacer posible la formación y perfeccionamiento continuado de todos los árbitros adscritos al C.T.A.A. de la F.A.C.V.;
- d) Valorar a los efectos previstos en los Art. 21, 22° y 23° del presente Reglamento la participación en actividades de formación y la realización de arbitrajes fuera del ámbito de la F.A.C.V.;
- e) Elaborar y modificar cuantos reglamentos de competición, bases de torneos o directrices técnicas pueda aplicar, introducir o promover la F.A.C.V. por vía de este

C.T.A.A.;

f) Comunicar anualmente el importe de las licencias arbitrales que puedan corresponder, así como el plazo de pago de las mismas;

g) Llevar al corriente y debidamente documentado un Registro de Árbitros adscritos al C.T.A.A. de la F.A.C.V.;

h) Adoptar cuantas medidas estime oportunas para que las actuaciones de los árbitros dependientes del C.T.A.A. de la F.A.C.V. sean eficientes, ecuanímes, y en todo ajustadas a los criterios técnicos desde él promovidos;

i) Tomar cuantas medidas estime oportunas para el buen funcionamiento del C.T.A.A. de la F.A.C.V.

Art. DIECISEIS.- Las tareas de administración y tesorería del C.T.A.A. de la F.A.C.V. Serán asumidas por la F.A.C.V.

CAPÍTULO V: DE LOS ÁRBITROS

Art. DIECISIETE.- Los árbitros adscritos al C.T.A.A. de la F.A.C.V. serán los responsables del control del juego y condiciones para su buen desarrollo; velarán por el cumplimiento de las Leyes del Ajedrez de la F.I.D.E. y del Reglamento General de Competiciones de la F.A.C.V., o textos equivalentes, así como de las bases específicas de cada competición, validarán los resultados habidos, recibirán y resolverán reclamaciones, y emitirán informes técnicos en su área, nivel y ámbito de actuación.

Art. DIECIOCHO.- Son condiciones para pertenecer al C.T.A.A. de la F.A.C.V. ser mayor de edad, hallarse en pleno uso de derechos civiles, tener licencia deportiva en vigor en la F.A.C.V., poseer titulación arbitral y cumplir los requisitos técnicos y administrativos que exija en su momento el C.T.A.A. de la F.A.C.V. por vía de su Junta Arbitral, y que vienen recogidos en los artículos siguientes del presente reglamento.

Art. DIECINUEVE.- Para poder actuar como tales, los árbitros de la F.A.C.V. tendrán, necesariamente, que estar integrados en el C.T.A.A. de la F.A.C.V. y en posesión de la licencia, que acredite su titulación.

En el caso de estar dos años inactivo y sin asistir a los cursos de formación y reciclaje, (ambos extremos), ese árbitro perderá la posibilidad de pertenecer al CTAA y a darse de alta con licencia en la FACV como árbitro, debiendo de pasar de nuevo las pruebas de acceso para poder incorporarse. Aunque no serán necesarias en este caso la consecución de las normas de las que habla el presente reglamento. Este punto no será de aplicación a aquellos árbitros que dispongan de título de árbitro nacional o superior.

Todo árbitro que no tenga la licencia en activo, no podrá dirigir ninguna competición que coordine el C.T.A.A. ó la F.A.C.V.

Art. VEINTE.- Cualquier titulación arbitral es propiedad de su poseedor e independiente del posterior mantenimiento en activo de la correspondiente licencia, adscrita al C.T.A.A. de la F.A.C.V.

Art. VEINTIUNO.- Para la obtención del título de árbitro autonómico deberán de cumplirse las dos condiciones siguientes:

a) Superar un examen de conocimiento teórico, según lo previsto en el art. 22.

b) Acreditar la experiencia suficiente. Dicha acreditación vendrá avalada por la

realización de una práctica en torneos competencia de la FACV. La FACV se compromete a facilitar dentro del plazo reglamentariamente estipulado, y de acuerdo con el calendario de competiciones, la realización de la práctica a todos aquellos que hallan superado la prueba teórica.

Art. VEINTIDOS.-

a) Para contrastar el conocimiento teórico se realizará un examen de carácter autonómico, con obligación de convocatoria por parte de la FACV, a propuesta del C.T.A.A., de al menos una vez al año, pudiéndose realizar las pruebas en más de una sede. Para cada sede, el Comité Técnico de Árbitros designará un delegado que garantizará el correcto desarrollo del ejercicio.

b) El temario del examen, así como sus posibles modificaciones, serán definidos por el C.T.A.A. y publicados por la FEDA mediante circular, al menos un mes antes de la fecha del examen.

Art. VEINTITRES.- Recursos a la calificación.

Una vez notificados por la FACV los interesados, los declarados no aptos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para la presentación de recursos al C.T.A.A.. El Comité Técnico de Árbitros entenderá de los recursos y emitirá la calificación definitiva, después de reexaminar el ejercicio. Este procedimiento agota la vía de recurso.

Art. VEINTICUATRO.- El examen teórico tendrá una validez de dos años a partir de la finalización de la temporada en que se haya obtenido, debiendo en ese plazo haber realizado la práctica correspondiente.

Art. VEINTICINCO.- El CTAA abrirá en Enero de cada año en curso un listado de árbitros autonómicos que deseen presentarse a las pruebas de árbitro nacional. El C.T.A.A. intentará en la medida de lo posible facilitar la preparación de dichos candidatos conforme a lo marcado en el artículo 18 de la FEDA.

Art. VEINTISEIS.- El C.T.A.A. de la F.A.C.V. requerirá a aquellos de sus adscritos con titulación F.E.D.A. o F.I.D.E. para la dirección de cualquier competición que, por su importancia, aconseje la presencia de un árbitro con estas características.

CAPÍTULO VI: DE LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Art. VEINTISIETE.- La preparación técnica requerida para la formación de los aspirantes a alguna titulación arbitral y el perfeccionamiento de los ya titulados, se formalizarán en los cursos que con esta finalidad convoque la F.A.C.V. y organice la Junta Arbitral del C.T.A.A. de la F.A.C.V.

Art. VEINTIOCHO.- Todas las actividades de formación y perfeccionamiento se convocarán de forma pública con una antelación de al menos 30 días naturales estableciendo sus características, habrán de tener una duración mínima de 20 horas lectivas y serán impartidas por profesorado titulado, de acuerdo al nivel preciso y siguiendo el temario aprobado por la Junta Arbitral.

Art. VEINTINUEVE.- Los candidatos a títulos tendrán que superar, en los plazos que a tal efecto se fijen, las pruebas de evaluación correspondientes. Sin perjuicio de ello, los cursos deberán complementarse con la realización de prácticas canalizadas a través del C.T.A.A. de la F.A.C.V.

Art. TREINTA.- Corresponde a la Junta Arbitral la aprobación de las calificaciones de cualquier actividad, de formación o de perfeccionamiento, conducente a la obtención de las titulaciones arbitrales de quienes vayan a quedar adscritos al C.T.A.A. de la F.A.C.V.

CAPÍTULO VII: DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

Art. TREINTA Y UNO.- En lo que respecta a faltas, sanciones y recursos, las actuaciones de este C.T.A.A. de la F.A.C.V. y de su Junta Arbitral se basarán en lo que disponga el Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.A.C.V., o texto equivalente.

Además de cualesquiera otras que recoja el citado texto, se considerarán siempre infracciones muy graves y se sancionarán con suspensión de 1 a 5 años de licencia arbitral:

- a) Los actos de rebeldía contra los acuerdos de la F.A.C.V.;
- b) Los actos de rebeldía contra el C.T.A.A. de la F.A.C.V., contra los acuerdos de su Junta Arbitral o contra lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c) Los abusos de autoridad o usurpaciones de atribuciones;
- d) Las vulneraciones o consentimientos en la vulneración de las normas preceptivas de cualquier competición;
- e) Los actos dirigidos a predeterminar mediante precio, intimidación, acuerdo simple o cualquier otra manera no deportiva el resultado de una partida, encuentro o competición;
- f) Las actuaciones con manifiesta parcialidad;
- g) Las manipulaciones o falseamientos de resultados, así como las omisiones o tergiversaciones de hechos relevantes;
- h) Las incomparecencias, retrasos o abandonos injustificados de funciones.

CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. TREINTA Y DOS.- El C.T.A.A. de la F.A.C.V. no tiene fines lucrativos por lo que su patrimonio estará formado en cada momento únicamente por lo necesario para el óptimo cumplimiento de sus fines. Los presupuestos anuales del C.T.A.A. de la F.A.C.V. estarán incluidos en los de la F.A.C.V., y serán elaborados y administrados por la misma.

Art. TREINTA Y TRES.- Todos los cargos directivos del C.T.A.A. de la F.A.C.V. serán gratuitos, percibiendo tan sólo el resarcimiento de los gastos que el desempeño de sus funciones les ocasione y las dietas que como gastos de representación les correspondan, todo ello de acuerdo con el presupuesto anual de la F.A.C.V.

Art. TREINTA Y CUATRO.- Los ingresos del C.T.A.A. de la F.A.C.V., contemplados en los presupuestos de la F.A.C.V., podrán serlo en concepto de:

- a) Asignaciones presupuestarias hechas por la F.A.C.V.;
- b) Cuotas de los árbitros adscritos;
- c) Porcentajes de los honorarios percibidos por los árbitros adscritos en concepto de dirección técnica y arbitraje de competiciones;
- d) Donaciones de personas físicas y jurídicas.

CAPÍTULO IX: DEL RANKING

Art. TREINTA Y CINCO.- El C.T.A.A. de la F.A.C.V. recomendará, a los administradores del ranking F.E.D.A. y F.I.D.E. y en todas las instancias oportunas, que de las

competiciones celebradas dentro de su ámbito territorial, sólo sean aceptadas para su evaluación, aquellas cuyos resultados estén refrendados con el sello del C.T.A.A. de la F.A.C.V. y la: firma de alguno de los miembros de su Junta Arbitral.

Cualquier vulneración de este requisito se considerará falta muy grave y será sancionada como tal.

CAPÍTULO X: DE LA DURACIÓN DEL C.T.A.A. DE LA F.A.C.V.

Art. TREINTA Y SEIS.- El C.T.A.A. de la F.A.C.V. en tanto que es responsable de coordinar el trabajo de los árbitros encargados de dirigir las diferentes competiciones de ajedrez convocadas en el ámbito de la F.A.C.V., responde a necesidades permanentes, y únicamente podrá ser disuelto por acuerdo de la Asamblea General de la F.A.C.V

CAPÍTULO XI: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Art. TREINTA Y SIETE.- Cualquier modificación del presente texto precisará para su entrada en vigor de la aprobación de la Asamblea General de la F.A.C.V. y de la ratificación de la Dirección General de l'Esport de la Generalitat Valenciana, u organismo que le sustituya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª.- A partir de la aprobación del presente Reglamento de Régimen Interno por la Junta Directiva de la F.A.C.V., y sin perjuicio de su posterior presentación a la Asamblea General, este C.T.A.A. de la F.A.C.V. asume plenamente las competencias que el presente texto detalla.

2ª.- La F.A.C.V. hará público el censo de árbitros vigente con fecha de efectos de uno de enero de dos mil nueve, y se constituye en garante de la posibilidad de adscripción de todos ellos al C.T.A.A. con la misma titulación hasta ahora adquirida.

3ª.- Los árbitros titulados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán formalizar su adscripción al CTAA de la FACV. Siendo para todos la aplicación del artículo 19 del presente reglamento.

4ª Debido a la existencia, con anterioridad al presente reglamento de diferentes niveles arbitrales dentro de la FACV. La Junta Arbitral elaborará un listado de árbitros con carácter trimestral que determinará en función del sistema de consecución del título, antigüedad de la obtención del mismo, méritos y experiencia, su adscripción o no a la categoría de árbitro autonómico.

Aquellos árbitros que no obtuvieran la categoría de árbitro autonómico, quedarán como árbitros autonómicos de nivel básico, los cuales realizarán sus funciones prioritariamente como árbitros auxiliares, dándose les un plazo de 2 años para la superación del examen de acceso que marca el presente reglamento. Caso de que en el plazo marcado no superaran el mismo o no se presentaran, se estaría a lo marcado en el artículo 19 del reglamento.

Contra el listado de adscripción de categoría se pondrá presentar recurso ante el CTAA en el plazo de 30 días desde su publicación en la página WEB de la FACV. La Junta Arbitral y su responsable dispondrá de un plazo de diez días para resolver desde su presentación, agotando dicho trámite la vía de recurso.